



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Diputación Permanente electa para fungir durante el receso de la clausura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer año de ejercicio legislativo a la apertura del Segundo periodo de sesiones del primer año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, se le turnó el expediente que contiene la **Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona los artículos 44, 91, fracción XXXIII, y 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Julio Cesar Martínez Infante, en la sesión pública ordinaria del 30 de marzo de 2005, habiéndose turnado por el Presidente de la Mesa Directiva a las Comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, para el efecto de la resolución correspondiente, mismo que por disposición del artículo 56 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento del Congreso del Estado, es responsabilidad de ésta Diputación Permanente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 62 fracción II, de la Constitución Política de Tamaulipas; por los artículos 53, 54, 55, 56, 58, 95 y demás relativos de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento del Congreso del Estado, quienes suscribimos el presente documento nos permitimos someter a la consideración de ustedes el siguiente:

DICTAMEN:

El promovente menciona en su propuesta que el informe de gobierno del titular del Poder Ejecutivo debe superarse su carácter meramente protocolario, para devolverle su sentido original, que es el de la rendición de cuentas

Para la Diputación Permanente es incorrecta la precisión de que el informe de gobierno es un acto solamente protocolario, igualmente a que debe ser una rendición de cuentas. El informe de gobierno es un acto republicano en el que el Gobernador del Estado resume las principales actividades de los diversos ramos de la administración pública, en el que se justifican las medidas importantes tomadas durante el año anterior, se anuncian los principales proyectos que el Ejecutivo presenta a la consideración del Congreso y de la población



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

en general, además de un mensaje político en el que se trazan las estrategias que se implementaran en el resto del periodo gubernamental en su conjunto.

Por lo que respecta a que debe ser una rendición de cuentas, es necesario aclarar que para la rendición de cuentas del Poder Ejecutivo, se tiene un instrumento jurídico establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, llamado Cuenta Pública; la cual la define de la siguiente manera en su artículo 5°.

ARTICULO 5°.- Para efectos de esta ley, se entiende por:

- III. Cuenta Pública: Informe trimestral que contiene los estados financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y de otro orden del Estado o municipios de acuerdo a sus ingresos y egresos.

Por lo que queda claramente diferenciado el objetivo principal de los informes de gobierno, que es dar a conocer a través del Congreso del Estado a toda la población, los avances, proyectos y estrategias que el titular del poder ejecutivo ha implementado en el transcurso de su gestión gubernamental; y para la rendición de cuentas lo hace a través



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

de las Cuentas Publicas que trimestralmente se mandan a este Congreso para su calificación.

Resalta la iniciativa que la presentación del informe de ninguna manera debe ser en una sesión extraordinaria, por efectuarse dentro de un periodo ordinario.

Igualmente es imprecisa la interpretación que se hace a lo que es una sesión extraordinaria, si bien es cierto que la Constitución en sus artículos 49 a 53 menciona que estas son las que se efectúan fuera de los periodos ordinarios, pero no las limita para aquellas que se llevan a cabo dentro de un mismo periodo ordinario, pues ella misma en el artículo 91 fracción XXXIII, establece que el informe de gobierno se de en una sesión extraordinaria y solemne, lo que por lógica elemental se entiende que para la presentación del informe de gobierno, que es un acto de gran relevancia, debe de darse en un acto fuera de lo ordinario.

Es de señalar que el párrafo décimo cuarto de la exposición de motivos de la iniciativa en comento, donde se advierte que el informe de ninguna manera puede ser en un periodo ordinario y a la vez en su propuesta de reforma al artículo 44 de la Constitución, proponen que el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

informe se rinda el segundo domingo de septiembre de cada año, fecha que queda dentro de un periodo ordinario, lo que para esta Diputación no pasa desapercibida la incongruencia entre la exposición de motivos y la propuesta de reforma.

En el mismo artículo 44, propone que “dentro de la misma sesión en presencia del titular del Ejecutivo un legislador por cada uno de los partidos políticos que concurren, representados en el Congreso, podrá hacer comentarios generales en torno al informe presentado, que por último contestará el diputado presidente en términos generales y concisos. El Congreso tomará las medidas necesarias para la difusión pública de esta sesión y para el oportuno análisis por materia del informe a que se refiere el presente párrafo.”

Al respecto, es de mencionar que la sesión donde se rinde el informe de gobierno tiene el carácter de solemne, por lo que el hecho de hacer comentarios dentro de la misma sesión hace que pierda dicho carácter, por ser un Congreso integrado por legisladores de diferentes ideologías políticas. Además de que posteriormente en las sesiones subsecuentes se pueden hacer todos los comentarios y posiciones que se quieran.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por otro lado, la iniciativa propone que se reforme el cuarto párrafo del artículo 93, para el efecto de que los titulares de las Secretarías del Ejecutivo y del Procurador de Justicia del Estado, den cuenta por escrito del estado que guarden sus respectivos ramos, luego que esté abierto el segundo periodo ordinario de sesiones, propuesta que ya esta establecida en el mismo articulo y párrafo con mas precisión, pues lo señala para el mes de noviembre y la iniciativa lo propone para cualquier día de septiembre a diciembre de cada año.

Propone la iniciativa adicionar un quinto párrafo al mismo articulo 93 constitucional, para que el Congreso, a pedido de una quinta parte de sus miembros, tenga la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de los organismos descentralizados de la administración pública estatal y que los resultados de las investigaciones se hagan del conocimiento del gobernador.

Sobre este punto en particular, nos permitimos emitir la siguiente opinión: Por un lado, la Constitución Política de Tamaulipas en sus artículos 55 y 56 establece lo siguiente:

“ARTICULO 55.- Es deber de cada Diputado visitar en los recesos del Congreso, a lo menos una vez cada año, los pueblos del Distrito que representa para informarse:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- I.- Del estado en que se encuentra la Educación y Beneficencia Públicas;
- II.- De cómo los funcionarios y empleados públicos, cumplen con sus respectivas obligaciones;
- III.- Del estado en que se encuentre la industria, el comercio, la agricultura, la ganadería, la minería y las vías de comunicación;
- IV.- De los obstáculos que se opongan al adelanto y progreso del Distrito y de las medidas que sea conveniente dictar para remover tales obstáculos y para favorecer el desarrollo de todos o de alguno de los ramos de la riqueza pública;
- V.- Velar constantemente por el bienestar y prosperidad de su Distrito, allegando al o a los Municipios que lo compongan, su ayuda directa para conseguir ese fin.”

“**ARTICULO 56.-** Para que los diputados puedan cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las oficinas públicas les facilitarán todos los datos que soliciten, a no ser que conforme a la ley deban permanecer en reserva.”

Con lo que se concluye que la propuesta de reforma es innecesaria, puesto que cada diputado puede por su cuenta solicitar por escrito todos los documentos que le permitan cumplir con sus funciones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por otro lado, una de las funciones principales del Congreso del Estado, aparte de legislar, es la de fiscalizar que los recursos públicos sean aplicados correctamente y para cumplir con esta obligación, cuenta con la facultad de revisión de las Cuentas Publicas, no solo de los poderes del Estado, sino de los organismos públicos descentralizados; por lo que, por técnica legislativa, no existe la justificación de establecer una adición constitucional para ratificar lo que ya esta reglamentado.

En virtud de lo expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno la aprobación del siguiente

ACUERDO

UNICO.- Se declara improcedente la Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 44, 91 fracción XXXIII y 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los once días del mes de mayo de 2005.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA DIPUTACION PERMANENTE

PRESIDENTE

DIP. JOSE FRANCISCO RABAGO CASTILLO.

SECRETARIO

DIP. JOSE GUDIÑO CARDIEL.

SECRETARIO

**DIP. ALEJANDRO ANTONIO SAENZ
GARZA.**